

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES NO COINCIDENTES CON PROCESO ELECTORAL FEDERAL DURANTE EL EJERCICIO 2013.- CG66/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG66/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013.

ANTECEDENTES

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que durante el ejercicio dos mil trece, los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, tendrán procesos electorales locales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- IV. El once de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento del oficio 006-FEPADE-2013, signado por la Lic. Alfredo Orellana Moyao, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Me permito solicitar al Instituto Federal Electoral, que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sea considerada para el uso de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo de los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para los periodos denominados precampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral.”

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento

de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales.

5. Que de lo señalado en los artículos 65 y 68, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
6. Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del Código Comicial Federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
7. Que conforme a los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 20, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en el periodo de intercampañas, así como el comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
8. Que de conformidad con el Acuerdo CG731/2012, descrito en la fracción III del apartado de Antecedentes, se determinó que conforme a los tiempos disponibles para las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de no concurrencia de los procesos electorales locales y con el federal, el criterio para la asignación de tiempos entre las autoridades electorales federales y locales, correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, sería el siguiente:
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento **(40%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
9. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG731/2012, los tiempos que corresponden a las autoridades en las entidades donde se celebre un Proceso Electoral Local en el ejercicio 2013, es el siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
Precampaña	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
Intercampaña	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
Campaña	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
Periodo de Reflexión y Jornada Electoral	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las solicitudes de tiempos que realicen las autoridades electorales deberán ser presentadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo menos treinta días antes al inicio de la etapa del Proceso Electoral del que se trate.
11. Que mediante el oficio número 006-FEPADE-2013, descrito en el numeral V del apartado de Antecedentes, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó en tiempo y forma que se le otorgaran tiempos en radio y televisión en los términos referidos en dicho oficio aplicable a las entidades en las que se celebra proceso local durante el 2013, descritas en el antecedente II del presente.
12. Que en virtud de que en el Acuerdo CG731/2012, no se estableció un porcentaje que correspondiera a las autoridades electorales federales diversas al Instituto Federal Electoral, es necesario que este Consejo determine lo conducente en cuanto al tiempo que debe ser asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, considerando las necesidades que la misma manifiesta.
13. Que en virtud de que las atribuciones con que cuenta este Instituto Federal Electoral se relacionan directamente con la organización de los comicios electorales federales, así como con el fomento y la capacitación cívica, se considera fundamental contar con tiempo en radio y televisión para ejercerlas de forma efectiva, sin embargo, este órgano superior de dirección también debe otorgar espacios a las demás autoridades electorales existentes.
14. Que conforme a lo descrito en los considerandos precedentes, resulta viable la asignación de tiempo en radio y televisión para que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cumpla con sus fines, por lo que del tiempo asignado al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el considerando 9, le será asignado para los periodos de precampaña, intercampana, campaña, reflexión y Jornada Electoral local el diez por ciento (**10%**).

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 64; 68; 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numeral 1; 19; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013, por lo que hace a los periodos de precampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral, descritas en el antecedente III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Del tiempo correspondiente al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el Acuerdo CG731/2012, le será asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el diez por ciento (**10%**).

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a efecto de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.